

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 3**

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL  
MARQUÉS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>



Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo  
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



# Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

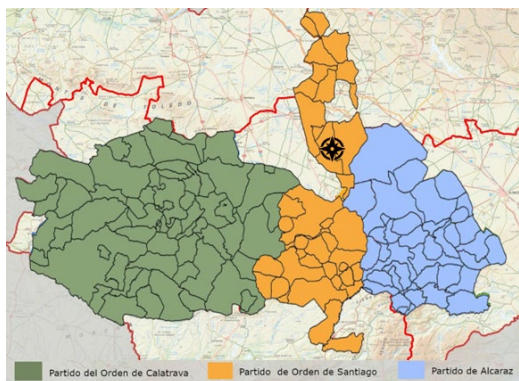
Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





## ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



## 80. TOMELLOSO <sup>(17)</sup>

(El Tomelloso)

En el lugar de El Tomelloso, jurisdicción de la villa de Socuéllamos, en el Campo de Montiel y Priorato de Vélez, a treinta y un día del mes de henero de mil setecientos cinquenta y tres años, el señor licenciado don Francisco Bernardo Baraona y Calle, Abogado de los Reales Consexos (sic), Subdelegado que sigue operando en la villas de Torrenueva y de Castellar de Santiago y se halla comettido en ésta para ebacuar, reformando de mexor inspección, algunos particulares del Interrogatorio respectivo a esta operación, por no hauerse conbenido en discordia, acompañado del señor don Miguel Sánchez Alonso, Subdelegado en ella por el señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero de la Orden de Calatrava, Jentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos, Capitán de Reximiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente de la Provincia de la Mancha, Superintendente General de todas las Rentas Reales de ella, Governador militar y Político de la villa de Almagro y Campo de Calatrava por su Magestad y señores de la Real Junta, para deduzir a la practica las diligencias sobre haveriguar los medios y modo de reducir a una sola contribución las que se conozen, administran y recaudan, vaxo el nomvre de Provinciales. En conformidad de los prevenido en el articulo quarto, quinto y sexto de la Real Instrucción y particulares ordenes de la Real Junta de este encargo, y de las diligencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Rexidores y escrivano de Ayuntamiento para elección de peritos ancianos, prácticos e inteligentes que han de responder por el tenor del Interrogatorio impreso, que precede señalado con la letra A, y de las particulares de este encargo para la nominación de terceros peritos en discordia y que an de concurrir a este acto con los nominados por la parte de la Real Hacienda, hizo compadezer a los susodichos, y estando juntos y convocados en las casas audiencia de su Merced les recibió juramento, que hizieron por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma jurídica, y vaxo de él ofrecieron decir verdad de su comprensión, leal saver y entender, a juicio y cómputo prudenzial de quanto les fuese preguntado, y para que se conozcan y sean constables, y disttintos con sus nomvres, apellidos, cargos y oficios son a saber: los señores Roque Rodrigo de Mena y Pedro Ortiz Burillo, Alcaldes pedanios (sic); Pedro Ortiz de Nieva y Francisco Antonio Zepeda, Rexidores, este anual y aquel perpetuo; y Diego Antonio Caro, escrivano de Ayuntamiento; Pedro López Rodrigo, Miguel Navarro, Pedro Araque y Carranza y Pedro Ortiz, ancianos peritos de la maior inteligencia y conozimiento prácticco ttanto en las expezies, calidades y cantidades de ttierra del comprensivo de esta operación, sus frutos y cultura,

<sup>17</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470\_445/473 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 744. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-6S53-Q61?wc=MDN8-FPD%3A166169201%2C168005301%2C167323101&cc=1851392>

como en el número de personas que contiene la población, sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones, y generalmente las utilidades que a cada uno produce su industria; don Félix de Mendoza y don Pedro Úbeda, vecinos lavradores en la villa de Manzanares, así mismo peritos nombrados por la parte de la Real Hacienda; Antonio Díaz de Piña y Diego Bernardo de Zéspedes, vecinos y lavradores en las villas de Bolaños y Torralva, también peritos nombrados de oficio para los casos y cosas ocurrentes en discordia.

Y estando así todos juntos y congregados con el señor licenciado don Antonio Javier Rodrigo de Mena, presbítero teniente, por indisposición y ausencia de el señor licenciado don Francisco Antonio Vara de Rey, presbítero, Avogado de los Reales Concexos, cura propio del lugar, convocado a este fin mediante recado de urvanidad, que se le hizo en persona de el escrivano de esta comisión, con su asistencia, se procedió a interrogar a los expresados concurrentes por el tenor y forma de los quarenta artículos que componen el citado Interrogatorio en la manera siguiente:

### **1. *Cómo se llama la población***

A esta pregunta respondieron que la población se llama y es conocida por el nonbre del lugar del Tomelloso.

### **2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A esta pregunta respondieron que la población es del señorío, y pertenece a su Magestad en calidad de Gran Maestre, administrador perpetuo de la Orden y Cavallería del Señor Santiago, en el Partido y Priorato de Uclés, que percibe los derechos siguientes:

El **Diezmo** entero de todo el trigo, zeuada, zentteno y demás semillas que se cosechan en el comprensivo de las tierras y heredades que los vecinos de este lugar gozan y posehen a la parte de levante y norte, más allá del *camino de Alcaraz y carril a las Carretas*, que sigue a la villa del Campo de Criptana, cuyos derechos, en cómputo y consideración prudenzial de un quinquenio, según razón, e informes que han tomado, y remitiéndose a todo conttezimiento diferidos a lo que resultare por tazmías, produce por año quinientas quarenta y nueve fanegas de trigo, trescientas settenta y zinco fanegas de zebada, trescientas cinquenta y seis fanegas de zentteno y una fanega y seis zelemines de abena.

El Diezmo entero de corderos, queso, lana, cavritos y demás expezies de ganados que, con los demás ramos incluidos en lo que dizen el menudillo de todo el comprensivo de la población y su vezindario, que, a la misma regulación de un quinquenio, veneficiado por arrendamiento en subasta, produce por año en la misma consideración, quatro mil y quatrocientos reales de vellón.

Así mismo pertenecen a dicha Orden y Cavallería del Señor Santiago en dotación a la Encomienda de la villa de Socuéllamos del goze del Sereníssimo Señor Infante Cardenal los derechos siguientes:

El Diezmo entero de trigo, zeuada, zentteno, avena y demás semillas que se cosechan en el comprensivo de las heredades que gozan y posehen vecinos de este lugar y terratenientes a la parte de poniente y sur del *camino de Alcázar y de las Carretas*, que sigue a la villa del Campo de Criptana, que a igual consideración prudenzial a un quinquenio, remitiéndose diferidos a lo que resultare de las tazmías, produce por año un mil quatrocientas veinte y siete fanegas de trigo, seiscientas de zeuada, y un mil de zentteno, y dos y media de avena. La **Primicia** de trigo, zeuada y zentteno que, a la misma regulación de un quinquenio, produce por año ciento y veinte fanegas de trigo, las mismas de zentteno, y ochenta de zeuada.

Últimamente pertenecen a su Magestad en calidad de soberano los derechos y servicios de **Alcavalas, Quatro unos por ciento, Millones, Sisas y nuevos impuestos** con lo **Ordinario e Extraordinario**, por los que este lugar se halla encavezado, y paga en la administración general

y arcas que residen en la villa de Villanueva de los Infantes, en cada un año, diez y nueve mil y trescientos reales como consta del recudimiento, a que se remiten.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta pregunta respondieron que el comprensivo de esta operación, por lo que se estienden las heredades que gozan y poseen los vezinos de este lugar, tiene por ancho, de levante a poniente, dos leguas y media; y por ancho, de norte al sur, tres leguas; y de circunferencia, diez leguas, a una ora de camino; y confronta a poniente con el término de la villa del Campo de Criptana; al norte con el mismo; al sur con el término de la villa de Alambra; y a levante con el mismo jurisdiccional de la villa de Socuéllamos; cui figura, aunque deve comprenderse para lo demás de pastos y monte a la total de dicha villa de Socuéllamos para el continente de esta operación, es la que se delinea en el primer folio.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta pregunta respondieron que en comprensivo de la operación de este lugar hay las expezies de tierra de regadío para hortaliza, de secano para sembradura, viñas y olivar, y no se comprenden los pastos, montes y otras expezies por ser todas correspondientes a la villa de Socuéllamos, a quien pertenece por caveza y propiedad de toda la jurisdicción de este lugar.

Y pasando a regular por la segunda parte de la pregunta el modo y turno de fructificar las dichas expezies, la de **regadío** para hortaliza produce todos los años, y lo mismo la de **viñas**; la de **olivar**, en un quinquenio, produce dos frutos de regular abundancia: uno mediano y dos escasos o quasi nada, a causa de las intemperies de malos ayres, fríos, y bochornos a la sazón de la cuaxa de que por esperienza (sic) es fatigado el país.

La de **secano** para sembradura de la **primera calidad** produce año y vez, y discordes en el resto de la pregunta: los peritos del pueblo dijeron que la tierra de **segunda calidad** para sembradura de secano produce con año y vez quatro frutos, dos resienvros o rastrojeras de zentteno y, con el intermedio de descanso de diez años, buelve a fructificar en la misma forma; los peritos de la Real Hacienda dijeron fructifica año y vez quatro siemvras, dos resienvros o rastrojeras y que para el descanso le son vastantes zinco años; los terceros peritos de oficio, nomvrados en esta discordia, dijeron se conforman en todo con los de la Real Hacienda.

La **tercera calidad** así mismo para sembradura de secano, dijeron los peritos del pueblo produce tres frutos año y vez, un resienvro o rastrojera, y que con el intermedio de descanso de doze años, buelve a fructificar en la misma forma; los peritos de la Real Hacienda conforman en que da tres frutos año y vez, un resienvro o rastrojera y que para el descanso le bastan y sólo necesitan siete años; los terceros en esta discordia conformaron en la producción y su modo de tres frutos, un resienvro o rastrojera y que para el descanso necesita ocho años.

Nota: es prebención a todo despexo, advertencia y claridad, que en las preguntas y particulares de su respectiva comprensión en que como en ésta no se individualiza distinguido discernimiento de peritos, van conformes con los del pueblo, los de la Real Hacienda y terceros nomvrados de oficio para los casos que ocurran en discordia.

**5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.**

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de a noria para hortaliza es de buena calidad, la de secano para sembradura y viñas de buena, mediana e inferior; la de olivar de la inferior calidad.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.**

A esta pregunta respondieron que en las tierras declaradas en el comprensivo de esta operación no hay más plantío que viñas, ni más árboles que olivos.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A esta pregunta respondieron que las viñas están plantadas como también los pocos olivos en tierras de secano.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta pregunta respondieron que las viñas están plantadas a cuerda en hileras por toda la tierra, y las pocas olivas dispersas a una, dos o cuatro por toda la tierra sin orden.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta pregunta respondieron que la común medida siempre usada en el pueblo para venta, arrendamiento o cualquiera enajenación entre sus vecinos es a fanegas de cuerda por el marco real a cien varas en cuadro, que componen seiscientos veinte y cinco estadales, cada uno de cuatro varas en cuadro, y todo él de diez mil varas cuadradas, y por su comprensión de experiencia entre lavradores prácticos dijeron los peritos del pueblo que la cuerda de tierra de **primera calidad** se siembra con ocho zelemes de trigo, una fanega de zeuada o cuatro zelemes y medio de zenteno; los peritos de la Real Hacienda que necesita fanega de trigo, fanega y media de zeuada o cinco zelemes y medio de zenteno; los terceros en esta discordia conforman con los de la Real Hacienda.

La cuerda de tierra para sembradura de secano de la **segunda calidad** dijeron los peritos del pueblo se siembran con siete zelemes de trigo, once de zeuada o cuatro de zenteno; los de la Real Hacienda nueve zelemes de trigo, una fanega de zeuada o cuatro zelemes y medio de zenteno; los terceros en esta discordia que se siembra con diez zelemes de trigo, quince de zeuada o cinco de zenteno.

La cuerda de tierra para sembradura de secano de la **tercera calidad** dijeron los peritos del pueblo se siembra con seis zelemes de trigo o tres y medio de zenteno; los de la Real Hacienda, siete zelemes de trigo o cuatro de zenteno; los terceros en esta discordia que se siembra con ocho zelemes de trigo o cuatro de zenteno.

Que una cuerda de tierra plantada de **vides**, siendo de buena calidad coje un millar o dos aranzadas y media, entendiendo por cada una cuatrocientas vides, conforme a estilo del pueblo; y que en las de mediana e inferior calidad se cuentan algunas menos por las que se azedan y pierden con el tiempo y descuido de los que las labran y cultivan.

Y que los **olivos**, siendo pequeño número que no escederá su total de sesenta, estando dispersos, como queda respondido a la sexta pregunta, no tienen presupuesto regulable por cuerda.

**10. *Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.***

A esta pregunta respondieron que en el comprensivo de heredades de vezinos de esta población, vaxo el poco más o menos, se contarán a su total veinte y siete mil y novecientas cuerdas, sobre el poco más o menos con esta distribución:

Quinze de **regadío** con pozo de a noria para hortaliza, todas de buena calidad.

Veinte y siete mil y quinientas para **semvradura de secoano** y de ellas son dos mil de buena calidad, veinte y dos mil y quinientas de mediana, y las restantes tres mil de la inferior.

Poblada de **viñas** con algunas pocas olivas, trescientas ochenta y cinco y de ellas son ciento y diez de buena calidad, doscientas de mediana, y las restantes setenta y cinco de la inferior, en todas las cuales pobladas de vides se cuentan, vaxo el poco más o menos, cuatrocientas y sesenta mil vides, y de ellas son ciento y cincuenta mil de buena calidad, doscientas cincuenta mil de mediana, y sesenta mil de la inferior, entre las cuales, así mismo, se cuentan sesenta olivas todas de la inferior calidad.

**11. *Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cosechan producen y crían en el comprensivo de esta operación son: trigo, zeuada, zentteno alguna avena, azeituna, vino, hortalizas, corderos, cabritos, queso, lana, enjamvres, cera, miel, lechones, muleros, potros y pollinos.

**12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta pregunta respondieron que las tierras de regadío para hortaliza se disfrutan todos los años; la de sembradura de secoano de buena calidad alternativamente produce un fruto de trigo, y otro de zeuada; la de mediana calidad produce tres frutos de trigo, uno de zeuada y dos resienvros o rastrojeras de zentteno; la de inferior calidad produce tres frutos de trigo y un resienvro o rastrojera de zentteno, según y como se previenen y expresan mejor estos ruidos a su orden y modo de fructificar, según estilo práctico observado y traído de buena experiencia entre lavradores.

Y pasando a regular la cantidad de frutos por cuerda de cada especie y calidad en el supuesto demostrable de ser todas las tierras calares de muy poca miga, conocidamente inferiores a las de los términos de las villas que les confinan, y en que convienen todos los peritos, haciendo cuenta por quinquenio, entre años buenos, con malos, y medianos:

Una cuerda de tierra de **regadío** por pozo de a noria poblada de hortaliza produce, por año, a maravés un mil reales.

Una cuerda de tierra para **sembradura de secoano de buena calidad**, dijeron los peritos del pueblo produce en siembra de trigo cuatro fanegas y ocho celemines, en siembra de zeuada diez fanegas; los peritos de la Real Hacienda, que siembra de trigo produce siete fanegas, y en siembra de zeuada quince fanegas; los terceros en esta discordia, que produce en siembra de trigo seis fanegas y en siembra de zeuada trece.

Una cuerda de tierra, para **sembradura de secoano de mediana calidad**, dijeron los peritos del pueblo produce en siembra de trigo tres fanegas y media, en siembra de zeuada ocho fanegas, y en siembra de zentteno tres fanegas; los peritos de la Real Hacienda que produce en siembra de trigo cuatro fanegas y media, en siembra de zeuada diez fanegas, y en siembra de zentteno

quatro fanegas; los terceros en esta discordia conformaron en la zeuada con los peritos del pueblo y en el ttrigo y zenttteno con los de la Real Hacienda.

Una cuerda de tierra para **senvradura de secano de la inferior calidad** dijeron los peritos del pueblo produce en sienvra de ttrigo dos fanegas y media y en sienvra de zenttteno lo mismo; los Peritos de la Real Hacienda que produce en sienvra de ttrigo tres fanegas y en sienvra de zenttteno tres y media; los terceros en esta discordia que produce en sienvra de ttrigo tres fanegas y media y conforman en sienvra de zenttteno con los de la Real Hacienda.

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables por cuerdas las vides y olivos, según que dexan declarado a la pregunta nueve, en la desigualdad y decadencia de los plantíos, siguiendo el cómputo y supuesto número de vides por aranzadas, conforme del estilo reciuído a la población por aranzadas cada una de a quatrocientas **vides**:

La de primera calidad dijeron los peritos del pueblo produce en fruto doze arrovas de vino; los de la Real Hacienda diez y seis arrovas de vino; los terceros en esta discordia, diez y siete. La de segunda calidad dijeron los peritos del pueblo que produce en fruto diez arrovas de vino; los de la Real Hacienda onze; y los terceros en esta discordia conformaron a los del pueblo.

La de tercera calidad de vides dijeron los peritos del pueblo produce en fruto seis arrovas de vino y conformaron los demás.

Los **olivos** siendo todos de pequeño número que ya como es dicho no escede de sesenta, a causa de no ser a propósito la tierra y surtirles poco o nada de sustancia a el fruto siendo de la inferior calidad y aun de la ínfima regularon a cada uno, para todos los años, sin intermedio, un zelemín de azeituna en berza.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a la misma regulación a un quinquenio, considerados precios alto, vaxo con mediano, para su valor a saver con distinción: la fanega de ttrigo, a diez y ocho reales; la de zeuada, a ocho; la de zenttteno, a diez; la de avena, a zinco; la de azeituna en verza, a doce; la arrova de vino, a seis; la de queso, a veinte: la de lana, treinta; un enjamvre, doze reales; una livra de miel, un real; una libra de zera, seis; un cordero, quinze; un cavrito, diez y siete; un bezerro, siete ducados; un lechón, quinze reales; un pollino, seis ducados; un muleto, quarenta ducados; un potro, treze ducados.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta pregunta respondieron que las tierras del término en los frutos que producen, cosechan y crían tienen impuestos los derechos de **Diezmo**, que es uno de cada diez; **Primicia** que es media fanega colmada de cada especie de granos en llegando el todo a once medias; el **Boto del Señor Santiago** que es una quartilla de la mejor semilla de cada lavrador que cultiva tierras en llegando toda la cosecha a diez fanegas, lavrando con una yunta, y en lavrando con dos o más, media fanega, cuios derechos pertenecen:

El **Boto del Señor Santiago** a su Yglesia Cathedral de Conpostela que le participa distribuirlo entre sus dignidades y prevendados.

La **Primicia** a la Encomienda de Socuéllamos que goza y disfruta el Sereníssimo Señor Ynfante Cardenal.

El **Diezmo**, según que esta dicho a la segunda pregunta, con distinción de términos divisos por el *Carril de Alcaraz* que sigue por el *Carril de la Encomienda* a la villa de Campo de Criptana, pertenece la maior parte a dicha Encomienda, otra a la Mesa Maestral del Quintanar de la Orden, todo con la pensión y carga de décima adjudicada en cógrua sustentación para el Convento de Véles de la misma orden.

Que así mismo pertenece el correspondiente de sus tierras por no pagarle por constumbre o difinición de orden el beneficio curado de la población.

***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta pregunta respondieron, que el **Boto del Señor Santiago** siempre le han visto recaudar por arrendamiento a fanegas de trigo, su pago en maravedís a razón de diez y ocho reales, según práctica y condición general de estas rrentas, y que faltándoles noticia de la cantidad que han corrido los últimos zinco años, a su comprensión, haciendo quenta prudenzial por los lavradores, peujareros, y pares de lavor que ay en el término, según queda dicho en la pregunta antes que ésta al respecto de una quartilla y media fanega de la mexor semilla, a regulación de un quinquenio, produze por año settenta fanegas de trigo.

La **Primicia**, por el mismo juicio prudenzial y regulación de un quinquenio, produze ciento veinte fanegas de trigo, las mismas de zentteno, y ochenta de zeuada.

El **Diezmo** en toda su comprensión de participes y privilegiado, igualmente, produze, por año, un mil ochocientas cinquenta y seis fanegas de trigo, novecientas veinte y quatro de zeuada, un mil doscientas treinta de zentteno, quatro de avena y los demás Diezmos de ganados, esquilmos y menudos, que se venefician por arrendamiento a maravedís, quatro mil quatrocientos reales de vellón.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta pregunta respondieron que de su comprensivo no ay cosa alguna en la población y término.

***18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A esta pregunta respondieron que en el término no ay esquilmo o esquileo alguno.

***19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.***

A esta pregunta respondieron que el término, vaxo el poco más o menos, havrá como ciento y veinte colmenas, que pertenecen sin posesión conocida: sesenta a doña Ysavel Rodrigo; quinze a Joseph de Losa; y quarenta y zinco a Joseph de Lara, y pasando a rregular su producto por año cada tres un enjamvre, y cada una en fruto de miel tres libras, y de zera media libra, esto a juicio prudenzial y cónputo de un quinquenio, considerado lo desnudo del terreno y que por lo mismo eridas de los malos temporales y participar de la esterilidad que en este clima experimenta el terreno, no pueden abundar a la cría y fructificación de las de sierras, de que corresponde al año a cada colmena diez reales.

***20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.***

A esta pregunta respondieron que en el término ay las expezies de ganado a sauer con distinzión: mulas y cavallos, pollinas y bueyes de lavor, mulos, cavallos y pollinos de carga, yeguas de biente, obejas, corderos, carneros, cavrás, zegajos, machos de cavrío y algún ganado moreno que pertenezzen a diferentes dueños, vezinos en la población, que pastan en el término a escepción de las yeguas de biente que, perteneciendo a diferentes vezinos, pastan en el término de la villa de Alcázar, y las cavrás y machos de cavrío en el término de Villarrobledo.

Y pasando a rregular su producto y utilidad, a juicio y computo prudenzial de un quinquenio, en el modo posible de su comprensión y conozimiento por alguna experiencia, ayudada de informe, razón y quenta que han fecho y pasado con algunas personas de la maior inteligencia en el trafico de la lavor, traxinería y granjería de ganados, vaxo el poco más o menos, salvas continjencias de las cavezas que de día en día perezen por malos temporales, enfermedades y lovos, en años fértiles, estériles y medianos, de bueno y malo temperamento, deducida la costa y sin ella es a maravedís por caveza, en su distinzión como sigue:

Una **mula, macho o cavallo de lavor**, incluso su matenimiento de grano, herraduras y otros menestrales, utiliza a su dueño por año trescientos cinquenta reales, y sin esta costa, ciento y ochenta, y lo mismo dedicándole a otro mismo servizio.

Un **pollino** domado para el servizio de la lavor, incluso matenimiento de grano, herraduras y otros menestrales, utiliza a su dueño, por año, doscientos quarenta reales, y sin esta costa, ciento y treinta, y lo mismo en otro qualquier servizio.

Una **pollina domada** asiendo la quenta de una cría en dos años y para cada uno la mitad de su valor incluso matenimiento de grano, herraduras y otros menestrales, en qualquiera servizio que se ocupe, utiliza a su dueño doscientos sesenta y zinco reales, y sin esta costa, ciento y cinquenta.

Un **pollino zerril** supuesto su valor de sesenta y seis reales del desteto y cumplimiento de un año le aumenta,, con matenimiento cinquenta reales, y sin él, veinte y zinco; de dos años a tres años, cinquenta y quatro reales con matenimiento, y sin él, treinta, y en esta edad y sazón, macho y envra, la tienen para su venta, paridera y aplicación a el travaxo, y es todo su valor ciento y settenta reales.

Un **buey** para el servizio de la lavor utiliza a su dueño doscientos cinquenta reales con costa de matenimiento, y sin él, ciento y cinquenta.

Una **yegua de biente**, haciendo la quenta de vacantes y malos pastos, en seis años produce tres crías: dos mulares y una cavallar, macho con enbra, por cubrirse al tercio conforme a la ultima orden de la Real Junta de Cavallería del Reino, que regulados el valor de los muletos por quatrocientos quarenta reales cada uno y el cavallar por ciento quarenta y tres, utiliza a su dueño, por año, ciento settenta reales y medio, incluso matenimiento y costa de pasto, guarda y cavallaxe, y sin él, ochenta reales.

Un **muleto** supuesto su valor de quatrocientos quarenta reales sobre el desteto y cumplimiento de quatro meses, hasta un año le aumenta cien reales, con costa de pastos y guarda, y sin ella cinquenta; de un año hasta dos y dos hasta tres, sigue el aumento en la misma proporción, y en esta edad tiene sazón para la ventta y aplicación al travaxo, siendo todo su valor setecientos quarenta reales.

Un **potro o potra** supuesto su valor de ciento quarenta y tres reales al desteto y cumplimiento de un año, hasta dos le aumenta cien reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, cinquenta; y lo mismo de dos a tres años, y en esta edad, macho y enbra, tienen sazón a la venta, paridera y aplicación al travaxo, siendo todo su valor trescientos quarenta y tres reales.

Una **ovexa de parir**, asiendo la quenta de una cría en dos años, que valuada por quinze reales corresponde a cada uno siete y medio, acrecidos a estos quatro por queso, lana y añino, utiliza a su dueño, por año, onze reales y medio, con costa, y matenimiento de guarda, sal y pastos, y sin ella, zinco reales y medio.

Un **borrego o borrega**, supuesto su valor de quinze reales sobre el extremo y separación de la madre, a la sazón de primal le aumenta, comprendida la lana, nueve reales, con costa y mantenimiento de sal, pasto, y guarda, y sin ella, quatro, y en esta edad la henvra tiene sazón para cubrirse a la cría; y continuando el primal a la sazón de andosco, aumenta su valor, incluso el de la lana, diez reales con costa y mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin ella, zinco; de andosco a trasandosco aumenta su valor, comprendido el fruto de lana, nueve reales con la misma costa, y sin ella, zinco, de forma que, teniendo tres sazones para su venta, en la de primal vale veinte y quatro reales, en la de andosco treinta y quatro, y en la de trasandosco quarenta y quatro.

Una **cabra** en la misma cuenta de una cría en dos años y por la mitad de su valor ocho reales y medio, acrecidos a estos uno y medio por la leche, es todo su producto y utilidad, en cada un año para el dueño diez reales con costa de mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin ella, zinco.

Un **cavrito o zegaxo**, a si mismo macho con envra, en el extremo y separación de la madre a la sazón de primal aumenta su valor nueve reales por el mismo costo, y sin él zinco; a la sazón de andosco le aumenta doze reales, con la misma costa y sin ella, siete; y lo mismo de trasandosco, de forma que, teniendo tres sazones para su venta, vale en la de primal veinte y seis, en la de andosco treinta y ocho, y en la de trasandosco cinquenta, quedando la enbra de primala en la sazón de continuar a la paridera.

Una **puerca de cría** regulada por quatro lechones al año y por su valor a rrazón de quinze reales, utiliza a su dueño sesenta, con costa de mantenimiento y guarda, y sin ella, veinte y ocho.

Un **lechón** supuesto su valor de quinze reales sobre el desteto y separación de la madre, aumenta su valor doze reales, con costa de guarda, y sin ella, ocho; hasta cumplir un año a los dos aumentta su valor catorze reales, con costa de guarda, y sin ella diez, de forma que, teniendo tres sazones para su benta, vale de un año veinte y siete reales, de dos quarenta y uno, y de tres cinquenta y zinco, y engordándole para carne aumenta su valor sesenta y zinco reales, incluso el mantenimiento, y sin él, treinta y zinco.

***21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.***

A esta pregunta respondieron que la población se compone de quinientos cinquenta vecinos, sobre el poco más o menos, y que no ay alguno en casas de campo o alquerías.

***22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.***

A esta pregunta respondieron que en la población y término comprensivo de esta operación, sobre el poco más o menos, quinientas cinquenta casas, comprendidas diez o doze inavitables, sin incluir de ocho a diez que habrá arruinadas, y que no pagan ni tiene en ellas la Orden y Cavallería del Señor Santiago dominio directo, solar ni derecho alguno.

***23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.***

A esta pregunta respondieron que el lugar no tiene ni posee cosa alguna redictuable en calidad de Propios, por ser aldea en calidad de calle o barrio de la villa de Socuéllamos y su jurisdicción.

**24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.**

A esta pregunta respondieron que el lugar usa para subvenir a los gastos comunes el advitrio de las **tiendas** de azeite, pescado y fruta seca, taverna y aguardentería que producirá por año dos mil y quinientos reales, que para él no tienen facultad para haberse usado a buena fee de tiempo inmemorial a esta parte que su inversión surte por no haber fondo de Propios para pagar predicador de Quaresma y de la Santa Bulla, limosna de los Santos Lugares, audiencia de Mesta y Mestilla, salario de escrivano de Ayuntamiento, asesor, ayuda de costa de médico, reparos de reloj, y demás ofizinas públicas, fiestas bottiuas, papel sellado y común, propios y veredas, y otros gastos minutos.

**25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A esta pregunta respondieron que el lugar por no tener nada paga de Propios y suple sus gastos comunes según queda expreso en la pregunta antecedente.

**26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.**

A esta pregunta respondieron que el lugar no tiene pensión ni paga censo alguno.

**27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.**

A esta pregunta respondieron que el lugar y su común tiene cargado el Servicio Ordinario y Extraordinario, y los demás Provinciales de Rentas y Contribuciones Reales porque pagan, anualmente, a su Magestad en arcas y thesorería del Partido de Villanueva de los Infantes la cantidad que dexan expresada respondiendo a la segunda pregunta.

**28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.**

A esta pregunta respondieron que en el lugar sólo ay enaxenados un oficio de Rexidor perpetuo, que pertenece a Pedro Ortiz de Nieva o servicio pecuniario de dos mil reales, que en el día no tiene rédito conocido; la escrivanía de Ayuntamiento que pertenece a la piadosa devoción de Nuestra Señora del Rosario por donación particular de origen de servicio pecuniario en la cantidad de quatro mil reales, que en el día redictúa por arrendamiento al año doscientos cinquenta reales.

**29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.**

A esta pregunta respondieron que de su comprensivo sólo ay en el pueblo las **Casas de Ayuntamiento, Cárzel y peso público**, contenidos en una fávrica, y las **casas carnezería** que pertenecen a la comunidad de vezinos y por su destino no son redictuables; unas casas **mesón** que pertenecen a don Pedro Manuel Araque y Angulo, que le redictúan en arrendamiento por año mil reales; que así mismo ay unas **casas granero** que pertenecen a la Mesa Maestral; y que tanvién ay un **Pósito público** con destino para surtir a los lavradores para la sementera

y colección de granos, cuyo fondo en el día consiste en dos mil y cien fanegas de trigo, poco más o menos, que se encierra en el suelo cuadrado de las Casas Consistoriales.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A esta pregunta respondieron que en la población hay un hospital en que se reciben y acogen en su tránsito bajo los pobres de solemnidad, forasteros, y que su renta tenue consiste en el alquiler de una casa y algunos terrazgos, que todo redituará por año trescientos reales.

**31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no hay cambista, mercader u otra persona que beneficie su caudal a lucro e intereses.

**32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios anuales y utilidades no regulables por tasa de jornal diario, las personas siguientes:

El licenciado don Francisco Antonio Vara de Rey, presbítero, Avogado de los Reales Consejos, **cura** propio del lugar, quatrocientos ducados.

Manuel Fernández Becerra por **sacristán maior**, dos mil y novecientos reales y por notario ciento.

Bartholomé Fernández Becerra, **sacristán menor**, cien ducados

Diego Caro de Nieva, **escrivano de Ayuntamiento y público**, inclusa la pensión de arrendamiento de la primera, dos mil y setecientos reales.

Don Pedro Pérez Monzón, médico titular del pueblo quatrocientos ducados

Pedro López Rodrigo, **tercero de la Mesa Maestral**, cien ducados

Alexandro López Rodrigo, **tercero de la Encomienda de Socuéllamos**, cien ducados

Don Sevastián Morcillo por **tercero de dezmería del Gran Priorato de San Juan**, cien ducados, y por **maestro de primera letra** mil reales

Nicolás Andrés Villalovos, **maestro de primeras letras**, quatrocientos reales.

Pedro García Motalván, **boticario**, quatrocientos ducados.

Diego Ortiz **boticario**, dos mil reales

Jerónimo López de la Ruvia, **administrador de las Rentas de Tavaco** y generales, cien ducados

Pedro Ortiz Olmedo, **agrimensor**, dos mil reales

Ygnacio López Llorente, por **tendero** de paños, quinientos ducados y, por tendero de especería, ochocientos reales

Álvaro Gómez, por **tendero** de paños, cien ducados

Leonardo García, Juan de Lara Zepeda y Joseph Moteño, por **tenderos** de especería y fruta seca, a cada uno ochocientos reales.

Diego Paraíso y Lorenzo Rodrigo Pérez, por **tenderos arrendadores de los avastos** de azeite y pescado, a cada uno quinientos reales.

**Arrieros:** Francisco Yzquierdo, un mil y quatrocientos reales; Juan Armeno, doscientos ducados; Bartholomé Rodrigo, ochocientos reales; Joseph Yzquierdo, un mil y doscientos reales; y Juan de Lara, seiscientos reales.

Francisco Carrasco, **mesonero**, zínco mil y quinientos reales.

**33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.**

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay los artistas oficiales, menestrales, sirvientes y otras personas que tienen utilidad y ganancia regulable sin impedimento de malos temporales, lluvias, ni otras contingencias haciendo para todos el computo de ciento y ochenta días útiles por año las personas siguientes:

**Panaderos:** Alphonso de Lara Zepeda, Eugenio de Lara, Gavriel Marttínez Castellanos, Juan Ruiz Lovero, Juan Parra Matheo, Manuel Parra Martínez, Alphonso de Lara Santos Jiménez, Simón de Lara, Joseph y Andrés Carretero y Juan Zepeda Pérez, todos los quales trafican este comercio quasi todo el año y por el todo a qualquiera entretenimiento que se ocupen el resto, se regulan por el jornal de quatro reales.

**Taverneros:** Pedro y Sevastián Gómez, Leonardo García, Lorenzo Pérez y Juan García Victoriano menor, Gavriel Díaz Ajofrín y Joseph Martínez Márquez menor, su jornal a la misma regulación tres reales y medio.

**Confitero,** Antonio García Mascaraque, su jornal diario seis reales.

**Cavestreros:** Francisco Guijarro y Bartholomé Olmedo, su jornal quatro reales

**Barveros sangradores:** Juan de Cañadas y Félix Ortiz, su jornal zinco reales.

**Alvañiles:** Pedro López Bautista, Francisco Martínez Castillexo, Joseph Olmedo y Francisco Olmedo Castillejos, su jornal seis reales.

**Cantero,** Diego de Quina, su jornal seis reales.

**Alvéitares herradores:** Joseph Martínez Márquez, menor, Juan Vicente Morcillo y Carlos Hovillo, su jornal seis reales.

**Herreros:** Matheo Morales, Francisco Gonzáles, Domingo y Canuto Morales su jornal seis reales

**Zerrajeros:** Domingo Manzevo de Tornes, Juan Eulojio Morales, Félix Cano, su jornal zinco reales y medio

**Zapateros de nuevo:** Andrés Ortega, Pedro López Marque, Sevastián Salinas menor, Francisco de la Cruz Briones, Bartholomé de Ocaña y Joseph Úbeda, su jornal zinco reales y medio

**Zapateros de viejo:** Sevastián Rodríguez Salinas maior, Francisco Úbeda maior y Bartholomé López Marquina, su jornal tres reales y medio

**Sastres:** Pedro Jiménez, Francisco Covo, Francisco Rodríguez Pérez, Joseph Novillo, Joseph Jiménez Sevilla, Juan Rodríguez, Joseph Perona y Diego de Rojas y Joseph de Rojas, su jornal quatro reales.

**Peraires:** Agustín Tornero, Juan y Manuel Madrigal, Miguel Tinajo, Manuel y Juan Manuel Ramos, Mathías Gonzáles, Vicentte Esendero y Manuel Crespo, su jornal quatro reales.

**Tejedores** de rajeta y jergas a lana y lienzo, Andrés Estevan Sánchez y Francisco Sánchez, su jornal zinco reales.

**Esquiladores** a todo pelo: Marcos López y Joseph López Bautista, su jornal quatro rreales.

**Carreteros:** Eugenio Olmedo, Francisco Tenajero, Joseph Moreno Juan Rodrigo y Balthasar López Olmedo, su jornal seis reales

**Carpinteros:** Manuel de Pliego y Joseph Alphonso Carmona su jornal seis reales.

Luis Fernández Gómez, tablaiero de la carnizería, su jornal siette reales.

Nota: es prevención a toda claridad que no estando distinguidos en maestros y oficiales por travaxar todos con igualdad y por un mismo jornal por ser una la utilidad van considerados por una misma cuota.

**Lavrades caveza de familia,** ciento y cinquenta, su jornal quatro reales y medio por el mismo pie y regulación de ciento y ochenta días por año.

Lavradores que no constituyen cabeza de familia como **hijos y parientes** allegados, su jornal tres reales y medio

**Maiores sirvientes** en la labor de dos pares de mulas para arriba, así mismo regulados por los ciento y ochenta días útiles en el año, su jornal cinco reales

**Ayudadores de la labor y gañanes** que se entienden sirvientes en la labor de un par de mulas, considerados por igualdad, su jornal cuatro reales y medio.

**Zagales** en el servicio de la labor, su jornal tres reales y medio.

**Maiores sirvientes en la ganadería** lanar, cavrío y qualquiera otra, su jornal cuatro reales por la misma regulación y cuenta de ciento y ochenta días útiles al año.

**Ayudadores** en el mismo servicio, su jornal tres reales y medio.

**Zagales** en el mismo servicio, dos reales y medio por día.

**Sovrados** en el mismo servicio, su jornal dos reales

Y para el caso que deva separarse de las cantidades reguladas a todos los contenidos en la pregunta el mantenimiento que llevan incluido, es utilidad líquida y sin desqueto para los oficiales menestrales las dos terceras partes de su regulación, y mitad para los lavradores y demás sirvientes en qualquier trafico

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artista que haga compra o lucro en materiales para surtir a otros de su oficio.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo, vaxo el poco más o menos, ay doscientos y veinte **jornaleros**, que regulados por cien días útiles al año, a causa de las lluvias, yelos, malos temporales y vacantes, es su jornal diario tres reales y medio, incluso mantenimiento, y sin él dos.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay de quarenta a cinquenta povres de solemnidad, que libran el sustento diario en la charidad del próximo.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta pregunta respondieron que de su comprensivo nada contiene la población.

*38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta pregunta respondieron que en la población ay cinco eclesiásticos clérigos, los dos presbíteros y los tres de Menores.

*39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A esta pregunta respondieron que el pueblo no ay convento ni comunidad que viva vaxo de regla.

**40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca o rrenta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven extinguirse.

Y concluida en la forma referida la información general, según que aparece de su tenor y particulares respectivos de sus preguntas, ebaquados algunos en discordia, se leió a la letra, junto con el Ynterrogatorio impreso, articulo por articulo y parte por parte a los señores Alcaldes, Rexidores, escrivano de Ayuntamiento y peritos del pueblo, de la Real Hacienda, y terzeros nomvrados de oficio, para los casos discordes, y todos por nueba quenta y rezección especifica distinta y separada de cada uno de sus particulares, vaxo el juramento fecho, que reiteraron de nuevo, dijeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado de su leal comprensión, saver y entender en su separado discernimiento de peritos en los casos discordes y conformidad en los demás, y la verdad en la que se ratifican y, sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna, firmaron todos los concurrentes con los señores Subdelegados y cometido en la discordia por ante mi el escrivano de la comisión que da fee.

lizenciado don Francisco Bernardo Barona y Calle. Don Miguel Sánchez Alonso. Roque Rodrigo de Mena. Francisco Antonio Zepeda. Pedro Ortiz. Pedro Ortiz de Nieva. Don Pedro Thomás de Úbeda y Neras. Pedro López Rodrigo. Antonio Díaz de Piña. Don Félix de Mendoza. Diego Antonio Caro. Diego Bernardo y Zéspedes  
Ante mi Juan de Barrones.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

